



MARKT/5058/00/ES/FINAL
WP 33

**Grupo de Trabajo sobre protección de datos -
Artículo 29**

**Dictamen 5/2000 sobre
el uso de las guías telefónicas públicas para servicios de búsqueda inversa o
multicriterio
(Guías inversas)**

Adoptado el 13 de julio de 2000

El Grupo de trabajo se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata del órgano consultivo independiente de la UE sobre protección de los datos y la vida privada. Sus tareas se definen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 14 de la Directiva 97/66/CE. La Secretaría encargada es la siguiente:

Comisión Europea, DG Mercado Interior, Dirección de libre circulación de la información y protección de datos.
Rue de la Loi 200, B-1049 Bruxelles/Wetstraat 200, B-1049 Brussel - Belgium - Despacho: C100-2/133
Dirección Internet: www.europa.eu.int/comm/dg15/en/media/dataprot/index/htm

Dictamen sobre
el uso de las guías telefónicas públicas para servicios de búsqueda inversa o
multicriterio
(Guías inversas)

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del proceso de liberalización del sector europeo de las telecomunicaciones, nuevas empresas están ofreciendo servicios que anteriormente sólo suministraban los operadores tradicionales de telecomunicaciones. Por lo tanto, cada vez con mayor frecuencia, se ofrecen nuevos productos, entre ellos las guías telefónicas en formato electrónico. Estas guías contienen los nombres, direcciones y números de teléfono de millones de ciudadanos europeos de diversos Estados miembros. Disponibles en el mercado en diversos países europeos, las guías incluyen información sobre los ciudadanos del país en que está establecido el servicio o la empresa y sobre los de otros países de la UE. Los formatos más utilizados para entregar estos productos son los sitios Internet y el CD-ROM.

Una de las principales innovaciones que ofrece la publicación electrónica es la posibilidad de proporcionar, de forma práctica y a coste reducido, capacidades ampliadas para el tratamiento de la información que figura en las guías telefónicas. Estas capacidades se refieren, básicamente, a la posibilidad de utilizar criterios más amplios de búsqueda para revelar información que contiene la guía.

De hecho, estos productos generalmente ofrecen **servicios de búsqueda inversa o multicriterio**, es decir: aparte de los métodos tradicionales de búsqueda en una guía telefónica para averiguar el número de teléfono de un abonado específico a partir de su apellido, ejecutan otros nuevos servicios que van más allá de los métodos tradicionales de búsqueda, proporcionando métodos múltiples para acceder a los datos personales de una persona determinada o incluso de un grupo de personas cuyos datos personales respondan a los criterios de búsqueda.

Como ejemplo de las capacidades de estos nuevos tipos de búsqueda, cabe citar la posibilidad de obtener el nombre y la dirección de un abonado indicando su número de teléfono o de realizar búsquedas basadas en la dirección, que permiten encontrar el nombre y el número de teléfono de abonados introduciendo información sobre su dirección. Efectivamente, puede ser técnicamente posible obtener los nombres y los números de teléfono de todas las personas que viven en una zona determinada (por ejemplo, una calle).

Esta nueva funcionalidad podría implicar un cambio significativo en las expectativas de intimidad de los ciudadanos en relación con los datos personales que figuran en las guías telefónicas públicas. En realidad, antes de la existencia de estos nuevos productos, el hecho de que una persona comunicara su número de teléfono a un tercero no implicaba, en circunstancias normales, la posibilidad de obtener cualquier otra información adicional a partir de esos datos; en cambio ahora, al existir estos productos en el mercado, la situación ha cambiado radicalmente: la simple revelación, intencionada o casual, de un número de teléfono podría ser la clave de acceso a información como la que generalmente figura en una tarjeta de visita, incluidos el nombre y la dirección y, en algunos casos, la profesión y el empleo.

Por otra parte, el mero conocimiento de la factura telefónica detallada de un ciudadano, en la que aparecen los números de teléfono a los que ha llamado, permitiría obtener una lista de los nombres y direcciones de todas las personas a las que ha telefonado durante un período específico de tiempo.

Además, debería tenerse en cuenta la existencia de otra categoría de productos que contienen información geográfica, como mapas de ciudades y bases de datos con fotografías de todas las viviendas de una ciudad. Esta información puede asociarse fácilmente a la dirección que aparece en una guía telefónica, lo que permite la búsqueda multicriterio. Tampoco hay que olvidar las enormes posibilidades que se derivan de la combinación de esta información con la procedente de otras fuentes, como los registros públicos. Así pues, la cantidad de información que se puede obtener a partir de un simple número de teléfono podría ir mucho más allá de lo que un ciudadano medio puede esperar¹.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La Directiva 97/66/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones² establece en el considerando 21 lo siguiente: *"Considerando que las guías son ampliamente divulgadas y accesibles al público; que el derecho a la intimidad de las personas físicas y el interés legítimo de las personas jurídicas exigen que los abonados puedan decidir en qué medida se publican sus datos personales en dichas guías; que los Estados miembros podrán reservar esta posibilidad a los abonados que son personas físicas"*. Además, el artículo 11 establece el

¹ Los representantes de las autoridades austríacas, danesas y portuguesas de protección de datos manifestaron que en sus países respectivos la práctica de las búsquedas inversas no ha planteado problemas específicos hasta la fecha. El representante danés se abstuvo en la votación.

² Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones. DO L 24 de 30 de enero de 1998, p. 1.

principio de que los datos personales recogidos en las guías telefónicas deberán limitarse "(...) a lo estrictamente necesario para identificar a un abonado concreto, a menos que el abonado haya dado su consentimiento inequívoco para que se publiquen otros datos personales".

El artículo 11 también estipula que el abonado "*tendrá derecho, de forma gratuita, a que se le excluya de una guía impresa o electrónica a petición propia, a indicar que sus datos personales no se utilicen para fines de venta directa, a que se omita parcialmente su dirección y a que no exista referencia que revele su sexo, cuando ello sea aplicable lingüísticamente*".

Por otro lado, la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos³, dispone en la letra b) del apartado 1 de su artículo 6 que los datos personales sean "*recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines*".

En este sentido, el fin de las guías telefónicas convencionales es revelar el número de teléfono de un abonado a partir del conocimiento del nombre de un abonado (la dirección es solamente necesaria en caso de homónimos). Y el uso de estos datos personales se limita a ese fin específico. Por lo tanto, utilizar las guías para averiguar datos personales relativos a la persona física a partir de un número de teléfono cuyo abonado es desconocido o los nombres y números de teléfono de las personas que viven en una zona determinada, constituye un uso totalmente diferente del que el consumidor puede esperar cuando se le incluye en la guía. Por lo tanto, se trata de una nueva finalidad que no es compatible con la inicial (véase la letra b) del artículo 6 de la Directiva 95/46/CE)⁴.

³ Disponible en: <http://158.169.50.95:10080/legal/en/dataprot/protection.html>
Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
DO L 281 de 23 de noviembre de 1995, p. 31.

⁴ Disponible en: http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/law/index.htm
En la misma lógica, el Grupo Internacional de Trabajo sobre protección de datos en las telecomunicaciones (grupo de Berlín) adoptó en su reunión nº 23 una posición común sobre las guías telefónicas inversas en la que declara que la existencia de guías telefónicas inversas, sin normas específicas de protección, puede constituir una grave amenaza para la intimidad. Además, la posición común señala que el fin de una guía inversa "(...) no es el mismo que el de una guía telefónica; una guía telefónica permite obtener el número de teléfono de una persona conocida, a partir de su nombre y de un criterio geográfico, mientras que el propósito de una guía inversa es la búsqueda de la identidad y la dirección de abonados de los que sólo se conoce su número de teléfono". Igualmente, el grupo de Berlín afirma que llevar a cabo la búsqueda inversa en una guía telefónica sin el consentimiento del interesado constituye una recogida desleal de información.

Sin embargo, las búsquedas inversas pueden resultar útiles y no deberían prohibirse como tales. Para que este procedimiento sea leal y lícito, tienen que cumplirse las condiciones de las Directivas:

Puesto que el uso de datos personales en las guías telefónicas públicas para los servicios de búsqueda inversa o multicriterio constituye un nuevo fin, los responsables del tratamiento deberán informar de ello a los interesados (artículos 10 y 11 de la Directiva 95/46/CE).

Además, para que sea legítimo, este proceso deberá cumplir uno de los criterios fijados en el artículo 7 de la Directiva 95/46/CE. Según la letra f) del artículo 7, el tratamiento de datos estará legitimado si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por terceros, siempre que no prevalezca sobre el interés del individuo de proteger sus derechos fundamentales.

Para conseguir el equilibrio de intereses, deben identificarse y evaluarse los intereses en juego y los riesgos para la vida privada. A este respecto, la Directiva 97/66/CE ofrece indicaciones útiles: siempre y cuando se trate de la información mínima necesaria para identificar a un abonado, esta información podrá incluirse en las guías telefónicas convencionales a menos que el abonado se oponga. Sin embargo, en cuanto intervienen informaciones adicionales o funciones complementarias de la guía telefónica pública, se requiere el consentimiento del interesado. En lo que respecta al uso de guías telefónicas públicas para búsquedas inversas o multicriterio, la situación es comparable y, además, tal procedimiento puede constituir una intrusión no esperada en la intimidad. Hay que considerar que el interés del individuo por ser protegido prevalece sobre el interés del responsable del tratamiento o de terceros. Por lo tanto, tal procedimiento es legítimo solamente si el interesado da su consentimiento informado antes de cualquier inclusión de sus datos personales en las guías telefónicas públicas para las búsquedas inversas o multicriterio (letra a) del artículo 7 y letra h) del artículo 2 de la Directiva 95/46/CE).

Esto significa en la práctica que

- deberá obtenerse un *consentimiento específico e informado* del abonado antes de la inclusión de sus datos personales en cualquier clase de guía telefónica pública (telefonía tradicional, telefonía móvil, correo electrónico, firma electrónica, etc.) utilizada para las búsquedas inversas o multicriterio.
- El responsable del tratamiento deberá informar al abonado *en especial sobre*
 - el uso de los datos personales en las guías alfabéticas,

Un dictamen similar más detallado fue adoptado por la Comisión belga de protección de datos en junio de 1999 (*Commission de la protection de la vie privée*, recomendación n° 01/1999, de 23 de junio de 1999, disponible en : <http://www.privacy.fgov.be>

- si prevé utilizar sus datos personales en servicios de búsquedas inversas o multicriterio y en qué medida (qué tipo de búsqueda multicriterio se autoriza),
- su derecho a modificar, en cualquier momento y gratuitamente, su decisión de autorizar cada tratamiento de datos.

• El responsable del tratamiento deberá aplicar también las *medidas técnicas y de organización* apropiadas en relación con los riesgos que presente el tratamiento y con la naturaleza de los datos que deban protegerse (véase el artículo 17 de la Directiva 95/46/CE). Esto significa, por ejemplo, que la base de datos debería diseñarse de manera que evite en la medida de lo posible usos fraudulentos, como modificaciones ilícitas de los criterios de búsqueda o la posibilidad de copiar o acceder a toda la base de datos para un tratamiento posterior (por ejemplo, los criterios de búsqueda deben ser lo suficientemente precisos para permitir únicamente la presentación de un número limitado de resultados por página). El resultado debería ser que el fin para el que el abonado dio su consentimiento se garantice también por medios técnicos.

Estas condiciones no se aplican solamente a los operadores de telecomunicaciones, sino también a otros actores, por ejemplo los editores, es decir, a *todos* los que desean utilizar datos personales para ofrecer guías o servicios de búsqueda multicriterio⁵.

CONCLUSIONES

A tenor de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el marco jurídico concebido por la Directiva 97/66/CE y la Directiva 95/46/CE, el Grupo de Trabajo de protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales considera que el tratamiento de datos personales en las guías inversas o en los servicios de búsqueda inversa o multicriterio sin el consentimiento inequívoco e informado del abonado es desleal e ilícito. Deberán cumplirse las condiciones expuestas anteriormente para que tal procedimiento sea lícito.

El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción y apoya plenamente la propuesta de la Comisión Europea para un proyecto de Directiva relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas⁶, que tiene en cuenta en particular los diferentes usos posibles de las guías públicas electrónicas (como las funciones de búsqueda inversa). El proyecto de Directiva establece que el abonado deberá dar su consentimiento informado sobre si sus datos personales pueden incluirse en una guía pública, con qué fin específico y en qué medida. De este modo, la propuesta de la Comisión adapta las normas a la realidad, puesto que en los nuevos servicios de comunicaciones electrónicas, como GSM y correo electrónico, la mayoría de los abonados no desean hacer públicos sus números de

⁵ Véase la definición de responsable del tratamiento en la letra d) del artículo 2 de la Directiva 95/46/CE.

⁶ Véase COM(2000) 385 final (adoptada el 12 de julio de 2000).

teléfono móvil ni sus direcciones electrónicas y la mayoría de los proveedores de servicios han respetado en la práctica los deseos de sus abonados por motivos económicos.

El Grupo de Trabajo seguirá contribuyendo al debate sobre todas las cuestiones relacionadas con este proyecto de Directiva⁷.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2000

Por el Grupo de Trabajo

El Presidente

Stefano RODOTA

⁷

Véase el dictamen xxx sobre la revisión de la Directiva 97/66/CE, adoptado el xxx.